

RESOLUCIÓN Nro. 01134 - 09 SEP 2022

"Por la cual se corrigen la Resolución Nro. 01103 de 24 de agosto de 2022, la cual modifico la Resolución Nro. 0926 del 7 de julio del 2022."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que a la FUNDACION PELDAÑOS, identificada con Nit 900835131-5; se le otorgó licencia de funcionamiento PROVISIONAL, en la modalidad INTERNADO, mediante Resolución Nro. 926 del 07/07/2022 de la Dirección del ICBF Regional Nariño, debidamente ejecutoriada el 12 de julio de 2022, vigente por un (1) año y modificada por la resolución Nro. 1003 del 24 agosto de 2022 ejecutoriada el día 26/08/2022.

De la verificación se tiene que en el resuelve de las citadas resoluciones en el parágrafo de artículo primero se cito erradamente el manual operativo como versión 1 (V1) cuando corresponde en realidad a la versión 2 (V2) por tanto el parágrafo que dará así:

"PARÁGRAFO: Se tendrá en cuenta en cuanto al rango de edad de la población beneficiaria de esta modalidad lo dispuesto en el inciso 3º de la página 20 del Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V2, el cual establece: Los mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se deberán continuar atendiendo en el operador y modalidad en la cual estaban hasta que la autoridad administrativa determine una medida diferente. Lo anterior, aplica para todas las poblaciones y modalidades, cuando el rango de edad que el operador establezca en su PIYC incluya la edad de 17 años".

Que es pertinente realizar la corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*, toda vez que la corrección no implica un cambio material de la decisión.

RESOLUCIÓN Nro. 01134 09 SEP 2022

"Por la cual se corrigen la Resolución Nro. 01103 de 24 de agosto de 2022, la cual modificó la Resolución Nro. 0926 del 7 de julio del 2022."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en consecuencia se hace necesario corregir el párrafo del artículo primero del resuelve de la Resolución Nro. 926 del 07/07/2022 y la Resolución Nro. 1003 del 24 agosto de 2022; en el párrafo de artículo primero se citó erradamente el manual operativo como versión 1(V1) cuando corresponde en realidad a la versión 2 (V2).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Corregir el párrafo del artículo primero del resuelve de la Resolución Nro. 926 del 07/07/2022 y la Resolución Nro. 1003 del 24 agosto de 2022; las cuales quedaran en adelante así:

"PARÁGRAFO: Se tendrá en cuenta en cuanto al rango de edad de la población beneficiaria de esta modalidad lo dispuesto en el inciso 3º de la página 20 del Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V2, el cual establece: Los mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se deberán continuar atendiendo en el operador y modalidad en la cual estaban hasta que la autoridad administrativa determine una medida diferente. Lo anterior, aplica para todas las poblaciones y modalidades, cuando el rango de edad que el operador establezca en su PIYC incluya la edad de 17 años".

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes y artículos no modificados por la presente resolución se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 09 SEP 2022


MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora ICBF Regional Nariño

Proyector: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF – Regional Nariño

Revisor: Jaime Narvaez
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección – Regional Nariño

Maria Isabel Lucero Lopez
Abogada Contratista de Dirección ICBF – Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez

De: Fundación Peldaños <fundacionpeldanos@gmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2022 12:56 p. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez
Asunto: Re: Notificación corrección resolución ampliación de cupos
Datos adjuntos: Renuncia TE 1.pdf

Doctor,
Jahison Insuasty
abogado
Contratista
Grupo Jurídico

Atento saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir renuncia a interponer recursos de reposición y a los términos de ejecutoria, de la notificación resolución N° 01134 del 9 de septiembre del 2022

Agradezco su atención;

Cordialmente;

Astrid Verónica Castro
Coordinadora de Modalidad
Fundación Peldaños
Celular 318 7698994
Correo: fundacionpeldanos@gmail.com

El vie, 9 sept 2022 a la(s) 22:26, Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez (Jahison.Insuasty@icbf.gov.co) escribió:

Señor (a)

DIANA VANESSA GONZALES PABON
Representante Legal de Fundacion Peldaños

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la autorización allegada para la notificación de la resolución 1103 del 24/08/2022 por la cual se amplió la capacidad instalada, por medio del presente me permito notificar de conformidad al artículo 67 y ss. del C.A. Y C.P.A., la siguiente

in	Fecha	Detalle
	09/09/2022	<i>“Por la cual se corrigen la Resolución Nro. 01103 de 24 de agosto de 2022, la cual modifico la Resolución Nro. 0926 del 7 de j</i>

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la (s) resolución (es) 1134 del 09/09/2022, y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Atentamente,

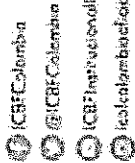


**BIENESTAR
FAMILIAR**

JAHISON J. INSUAUSTY ORDOÑEZ
Abogado – Contratista – Grupo Jurídico
Oficina de Contratación

ICBF - Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario • Tel: 6027307580 Ext: 230042

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación de la Información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

FUNDACION PELDAÑOS NIT. 900.835.131 - 5	VERSIÓN: I	COPIA CONTROLADA
	CODIGO: FUN-PEL- C -01	
	EDICIÓN: marzo de 2.020	
FORMATO DE COMUNICACIONES	Página 1 de 1	



Chachagui – Nariño, septiembre 9 del 2022

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Nariño
E.S.M

F U N D A C I O N
P E L D A Ñ O S
Asunto: Renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, de la NOTIFICACION RESOLUCION Nro. 01134 del 9/0892022.
Cordial Saludo

Por medio de la presente la Fundación Peldaños, con NIT: 900.356.106-5 renuncia a interponer cualquier recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, de la notificación resolución Nro. 01134 del 9/0892022.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad y fecha de la presente.

Atentamente

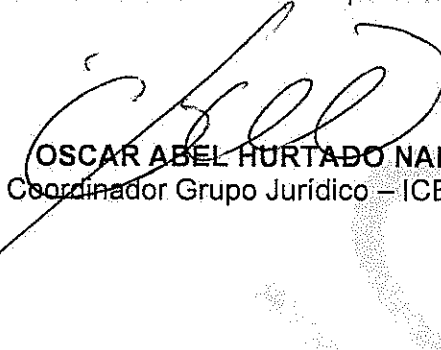

Diana Vanesa González Pabón
Representante Legal
Fundación Peldaños

Sector Cano Alto- Barrio Arizona a 600 mts de via Panamericana --
Entrada a Cimarrones - Chachagui. Cel.: 318 7698994,
E-Mail: fundacionpeldanos@gmail.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del ICBF hace constar que la **Resolución No. 1134** del 09/09/2022 emanada de la Dirección Regional, por la cual se modifica la resolución Nro. 1103 del 24/08/2022 y la resolución 07/07/2022, de la cual se surtió notificación por correo electrónico el día 09/09/2022 a su representante legal Dra. **DIANA VANESA GONZALEZ PABON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **38670605**, quien a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por lo tanto, el acto administrativo, queda debidamente ejecutoriado el día 12/09/2022.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de septiembre del 2022.


OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico – ICBF Nariño

Preparo y digitó: Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez